



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Ana Rosalía Jiménez Amaya
Demandado	Jose Albeiro Londoño Rivera
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2021-00050-00
Interlocutorio	Nro. 059 de 2021

Mediante proveído del 8 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por ANA ROSALIA JIMENEZ AMAYA en contra de JOSE ALBEIRO LONDOÑO RIVERA, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 23 de febrero pasado, se subsanaran en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 23 de febrero de 2021, a las 10:01 de la mañana, estando dentro del término legal, se subsanó en debida forma la demanda.

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **ANA ROSALIA JIMENEZ AMAYA** en contra de **JOSE ALBEIRO LONDOÑO RIVERA**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en las causales 2ª, 3ª, 7ª y 8ª del artículo 154 del C. C.

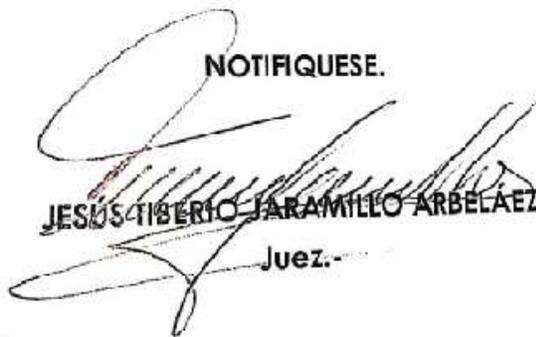
SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta el Inciso 4º del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos, para lo de su cargo.

QUINTO.- Se le reconoce personería a la Dra. **LEIDY ALVAREZ CIFUENTES**, identificada con la T. P. Nro. 309.909 del C. S. J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-